



## Acta De Votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 13 de agosto de 2021

En San José, a las ocho horas con treinta minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Marta Esquivel Rodríguez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

*El resultado de la votación fue el siguiente:*

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-003505-0007-CO	2021017785	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza la gestión de inejecución que presentó el recurrente Andrés Alejandro Villalta Mata. Se amplía el plazo otorgado para la ejecución del punto 1) de la sentencia No. 2020-012817, de las 09:15 horas del 10 de julio de 2020, por dos meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución. Notifíquese.
20-017872-0007-CO	2021017786	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-017909-0007-CO	2021017787	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III.
20-020051-0007-CO	2021017788	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo conferido en la sentencia n.° 2020-022846 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020, y se confiere a Verny Valerio Hernández y William Herrera Solís, por su orden alcalde y jefe de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, o a quienes ocupen esos cargos, el plazo de seis meses más, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para cumplir lo ordenado en la resolución n.° 2020-022846 de las 10:05 horas del 27 de noviembre de 2020. Notifíquese.
21-002740-0007-CO	2021017789	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-004041-0007-CO	2021017790	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela de lo indicado en el II considerando de esta sentencia.-
21-004081-0007-CO	2021017791	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente el 27 de julio de 2021, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
21-004582-0007-CO	2021017792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, a Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición de director de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Pacífico Central, y a José Alberto Morales Ortega, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Garabito, ambos del Ministerio de Salud, así como a Ana María de



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			<p>Montserrat Gómez de La Fuente Quiñonez, en su condición de jueza vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato establezcan todas las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que se verifique el cumplimiento de las siguientes órdenes particulares: 1) a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe el cargo, que mantengan la ejecución de las siguientes órdenes sanitarias, bajo la dirección y coordinación con las autoridades de salud: - orden sanitaria no. [VALOR 001] del 05 de abril de 2018, -orden sanitaria no. [VALOR 002] del 05 de abril de 2018, -orden sanitaria no. [VALOR 003] del 10 de setiembre de 2018, - orden sanitaria no. [VALOR 004] del 11 de setiembre de 2018, y -orden sanitaria no. [VALOR 005] del 02 de marzo de 2021; 2) a Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición de director de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Pacífico Central, y a José Alberto Morales Ortega, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Garabito, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato giren las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde el efectivo seguimiento al cumplimiento de las ordenes sanitarias citadas. Además, dar seguimiento a la denuncia tramitada ante el Tribunal Ambiental, y las denuncias penales que sobre el particular correspondiere; 3) a Ana María de Montserrat Gómez de La Fuente Quiñonez, en su condición de jueza vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe el cargo, que resuelva el expediente no. [VALOR 006] en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, y remitir a la Sala el pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
21-005252-0007-CO	2021017793	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-005484-0007-CO	2021017794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, a Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición de director de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Pacífico Central, y a José Alberto Morales Ortega, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Garabito, ambos del Ministerio de Salud, así como a Ana María de Montserrat Gómez de La Fuente Quiñonez, en su condición de jueza vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato establezcan todas las instancias de coordinación que se encuentren dentro de sus respectivos ámbitos de competencias, para que se verifique el cumplimiento de las siguientes órdenes particulares: 1) a Tobías Murillo Rodríguez, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Garabito, o a quien ocupe el cargo, que mantengan la ejecución de las siguientes órdenes sanitarias, bajo la dirección y coordinación con las autoridades de salud: - orden sanitaria no. [VALOR 001] del 05 de abril de 2018, -orden sanitaria no. [VALOR 002] del 05 de abril de 2018, -orden sanitaria no. [VALOR 003] del 10 de setiembre de 2018, - orden sanitaria no. [VALOR 003] del 11 de setiembre de 2018, y -orden sanitaria no. [VALOR 004] del 02 de marzo de 2021; 2) a Carlos Manuel Venegas Porras, en su condición de director de la Dirección Regional de la Rectoría de la Salud Pacífico Central, y a José Alberto Morales Ortega, en su condición de director del Área Rectora de Salud de



			Garabito, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes ocupen los cargos, que de inmediato giren las órdenes e instrucciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se brinde el efectivo seguimiento al cumplimiento de las ordenes sanitarias citadas. Además, dar seguimiento a la denuncia tramitada ante el Tribunal Ambiental, y las denuncias penales que sobre el particular correspondiere; 3) a Ana María de Montserrat Gómez de La Fuente Quiñonez, en su condición de jueza vicepresidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, o a quien ocupe el cargo, que resuelva el expediente no. [VALOR 005] en un plazo razonable y sin dilaciones indebidas, y remitir a la Sala el pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito y al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
21-006629-0007-CO	2021017795	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-006781-0007-CO	2021017796	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia formulada, solo en relación con el alcalde y la coordinadora del Proceso de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito. Se le reitera a Tobías Murillo Rodríguez y Susana Rodríguez Chaverri, por su orden alcalde y coordinadora del Proceso de Servicios Técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-012726 de las 9:30 horas del 4 de junio de 2021, bajo la advertencia de testimoniarse piezas ante el Ministerio Público en contra del alcalde de Garabito y de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en contra de la coordinadora del Proceso de Servicios Técnicos si no lo hicieren. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones formuladas. Notifíquese esta resolución a Tobías Murillo Rodríguez y Susana Rodríguez Chaverri, por su orden alcalde y coordinadora del proceso de servicios técnicos, ambos de la Municipalidad de Garabito, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
21-008804-0007-CO	2021017797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. 1) Se ordena a Carlos Arguedas Chaverri, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuela 1, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que emita las órdenes correspondientes y lleve a cabo las actuaciones respectivas en el ámbito de su competencia para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, haga cumplir al Ministerio de Educación Pública cabalmente con lo dispuesto en la orden sanitaria No. [VALOR 001] emitida el 25 de setiembre de 2014. Si fuese necesario, deberá realizar una nueva inspección en el Jardín de Niños Manuela Santamaría, actualizar la lista de condiciones requeridas y emitir una nueva orden sanitaria para tal efecto y; 2) Se ordena a Guiselle Cruz Maduro, en su condición de Ministra, a Steven González, en su condición de Viceministro Administrativo, y a Catalina Salas Hernández, en su condición de Directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que cumpla a cabalidad lo que disponga el Ministerio de Salud, en los plazos que esta entidad ministerial disponga. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro declaran con lugar el recurso por razones diferentes. Notifíquese.
21-008827-0007-CO	2021017798	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-009022-0007-CO	2021017799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-009388-0007-CO	2021017800	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la sentencia no. 2021-015422 de las 09:20 horas del 07 de julio de 2021 en el sentido indicado.
21-009590-0007-CO	2021017801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso por violación a los artículos 27 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordena al Director (a) de la Escuela Líder Daytonia, que en el término improrrogable de 5 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique lo que corresponda sobre la gestión presentada por la recurrente el 23 de marzo del año en curso. Lo anterior bajo apercibimiento que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-010541-0007-CO	2021017802	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y a Erick Gutiérrez Peña, jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2021-013876 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021. Lo anterior bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de director general y a Erick Gutiérrez Peña, jefe de la Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. Notifíquese.
21-010844-0007-CO	2021017803	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Warren Alvarado Guerrero en su calidad de director del Colegio Técnico Profesional La Fortuna o a quien en su lugar ocupe el cargo que proceda en el término máximo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la certificación requerida el 17 de mayo del 2021 al correo electrónico [VALOR 001]-. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. En lo demás deberá estarse el recurrente a lo resuelto mediante sentencia número 2021-009817 de las 09:15 horas del 14 de mayo del 2021.
21-010861-0007-CO	2021017804	RECURSO DE AMPARO	Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2021-014117 de las 11:05 horas del 22 de junio del 2021. En consecuencia se ordena a Joicy Solís Castro, en su calidad de Directora General y María Daniela Chacón Benavidez, en su calidad de jefe a.i del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que procedan a



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
21-011378-0007-CO	2021017805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-011471-0007-CO	2021017806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-011659-0007-CO	2021017807	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de las autoridades recurridas de brindarle a la amparada, respuesta al punto tercero y cuarto de la gestión presentada desde el 17 de diciembre de 2020. En consecuencia, se ordena a Sharon Cristina Cruz Marín, en su condición de Directora Administrativa Financiera del Hospital Enrique Baltodano Briceño, en calidad de instancia superior de la Jefatura de Recursos Humanos de dicho nosocomio, o a quien ejerza tal cargo, tomar y ejecutar las decisiones dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de esta Sentencia, se le entregue a la amparada, por escrito y por el medio señalado por la misma al efecto, copia del acta de la sesión del Equipo Interdisciplinario de Selección realizada el 09 de diciembre de 2021, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, y se le brinde respuesta formal con relación "al motivo de porqué se realizó el cese del nombramiento el día 16 de diciembre del 2020, ya que según el rol el nombramiento terminaba el 31 de diciembre 2020". Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-011698-0007-CO	2021017808	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión planteada respecto del plazo otorgado. Consecuentemente, se amplía el plazo conferido en la sentencia número 2021-016015 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, por un plazo adicional de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. En relación con la gestión de aclaración y adición, no ha lugar a la gestión formulada.
21-011841-0007-CO	2021017809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Deberán tomar nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del penúltimo considerando de este pronunciamiento.
21-012155-0007-CO	2021017810	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión de la Dirección del Área Rectora de Salud de Pavas de notificar a la denunciante las gestiones realizadas en relación con la denuncia planteada el 17 de diciembre de 2020. Se ordena a Daniel Salas Peraza, en su condición de Ministro de Salud, que dentro del plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, tome las medidas pertinentes a fin de que se le notifique a la señora [NOMBRE 001], cedula de identidad [VALOR 001], la resolución de la



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			denuncia presentada desde el 17 de diciembre de 2020, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto únicamente con respecto al acusado retardo judicial y ordena dar curso al amparo. Notifíquese.-
21-012199-0007-CO	2021017811	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en relación con los ruidos, y denuncias por máquinas clandestinas tragamonedas y consumo de licos en vía pública. Se ordena a Roberto Alpizar Luna, en su condición de Alcalde de Alajuelita, y a Ricardo Ocampo Salas, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Alajuelita, o a quienes ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo no mayor a un mes contados a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan de manera definitiva las denuncias de la recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Municipalidad de Alajuelita al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012258-0007-CO	2021017812	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense del Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-012271-0007-CO	2021017813	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012278-0007-CO	2021017814	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-012345-0007-CO	2021017815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo resuelto en el considerando IV de esta sentencia.
21-012595-0007-CO	2021017816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IX de esta sentencia. La Magistrada Hernández López pone nota.
21-012695-0007-CO	2021017817	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo con respecto a la falta de prestación del servicio de telefonía fija de la recurrente Aracelly Corrales López. Se ordena a Juan Alberto Boza Castillo, en su condición de coordinador de la Agencia Integrada del Roble de Puntarenas del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien ocupe su cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la recurrente



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			[NOMBRE 001] el servicio de telefonía fija básica tradicional. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-012710-0007-CO	2021017818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012739-0007-CO	2021017819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-012749-0007-CO	2021017820	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social en relación con los puntos A y C de la gestión planteada por la parte recurrente el 11 de junio de 2021. Se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de director médico del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda como en derecho corresponde los puntos A y C de la gestión planteada por la parte recurrente el 11 de junio de 2021 y le notifique lo resuelto al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-012837-0007-CO	2021017821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karla Solano Durán, Gerente Médica a.i., y a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la CCSS, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se suministre al amparado el medicamento bosentan en las dosis y durante el tiempo que indique su médico tratante y bajo su responsabilidad. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-012899-0007-CO	2021017822	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición, así como los informes de la autoridad recurrida incorporados a este expediente digital, para que sean agregados al expediente N° 20-023438-0007-CO, y se resuelva lo que en derecho corresponda, sobre el alegado incumplimiento de la sentencia dictada en ese proceso, y sus consecuencias. Notifíquese. Archívese este expediente.-
21-012945-0007-CO	2021017823	RECURSO DE	Se adiciona el último párrafo del IV Considerando así como la parte



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

		AMPARO	dispositiva de la resolución 2021016660 de las nueve horas quince minutos del treinta de julio de dos mil veintiuno. para que se lea tal y como se indica en el Considerando II de esta sentencia. Notifíquese a todas las partes.
21-012990-0007-CO	2021017824	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a KRISIA DÍAZ VALVERDE, en su condición de DIRECTORA GENERAL; a MARÍA DEL CARMEN ALVARADO ROBLES, en su condición de DIRECTORA DEL SERVICIO DE FARMACIA, a RODOLFO FERNÁNDEZ FLORES, en su condición de JEFE DE SECCIÓN DE CIRUGÍA y ESPECIALIDAD DE ONCOLOGÍA MÉDICA; y a DANIEL UGALDE MONTERO, en su condición de COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez; así como a KARLA SOLANO DURÁN, en su condición de Gerente Médica a.i. y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado, [NOMBRE 001], reciba el medicamento "Abiraterona", en la dosis y por el plazo señalado, la entera responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013028-0007-CO	2021017825	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de atención del problema indebida disposición de residuos en el sitio denominado "La Cuesta a Santa Bárbara". Se ordena a Warren Chavarría Venegas, en su condición de director del Área Rectora de Salud de Santa Cruz, o a quien ocupe ese caso, que gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario a los efectos de que: 1) en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se inspeccione el sitio denominado "La Cuesta a Santa Bárbara" y se determine si el primer punto de la orden sanitaria [VALOR 001] que le impuso a la Municipalidad de Santa Cruz "1. Realizar la limpieza de dicha ruta en un plazo NO mayor a tres (3) días hábiles" fue efectivamente cumplido por ese gobierno local luego de los trabajos que realizó el 10 de julio de 2021 y, en caso de que ello no hubiera ocurrido, deberá llevarse a cabo todas las actuaciones que el ordenamiento jurídico faculta para procurar su cumplimiento; 2) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se analice el plan remedial propuesto por la Municipalidad de Santa Cruz en atención a la orden sanitaria [VALOR 001] y se determine si el cronograma y las acciones propuestas constituyen una solución efectiva al problema de salud pública detectado. Asimismo, no solo deberán darle seguimiento al plan remedial, sino que, en caso de que se establezca la necesidad de implementar acciones adicionales, o bien, la modificación de tal plan, deberán dentro del mismo plazo emitir las órdenes sanitarias correspondientes a fin de que se atienda de forma efectiva la problemática y se garantice su solución definitiva. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias y María Daisy Víquez Zamora, por su orden alcalde y jefa a.i. del Departamento de Gestión Ambiental, ambos de la Municipalidad de Santa Cruz, o a quienes ocupen sus cargos, que: 1) acaten las disposiciones y órdenes del Ministerio de Salud, en los plazos establecidos por esta autoridad, en cuanto a la atención de la problemática de indebida disposición de residuos en el sitio denominado "La Cuesta a Santa Bárbara"; 2) en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, dispongan lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			<p>sus competencias a fin de garantizar la solución efectiva del problema de indebida disposición de residuos en el sitio denominado "La Cuesta a Santa Bárbara" para que así este no se vuelva a presentar. Se ordena a Marisela Moreno Rodríguez, presidenta del Concejo Municipal de Santa Cruz, o a quien ocupe ese cargo, de INMEDIATO, poner esta sentencia en conocimiento del órgano que representa, para que, en el ámbito de su competencia, se tomen los acuerdos necesarios y se coordine lo pertinente a los efectos de procurar el cumplimiento de lo resuelto por la Sala en lo que atañe al ente municipal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los hechos anteriores al 22 de abril de 2020 estese a lo resuelto en la sentencia n.º 2020012825 de las 9:15 horas de 10 de julio de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.</p>
21-013053-0007-CO	2021017826	RECURSO DE AMPARO	<p>Désele curso al amparo únicamente en relación con la alegada dilación administrativa respecto a la denuncia incoada el 31 de enero de 2019. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-013061-0007-CO	2021017827	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-013088-0007-CO	2021017828	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-013127-0007-CO	2021017829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone razones separadas.</p>
21-013140-0007-CO	2021017830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.</p>
21-013178-0007-CO	2021017831	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos y a Sonia Monge Delgado, Jefa del Departamento Financiero, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001] el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-013211-0007-CO	2021017832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-013237-0007-CO	2021017833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013239-0007-CO	2021017834	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 11:09 horas de 9 de agosto de 2021, así como los escritos incorporados al expediente digital y agréguese al expediente N° 21-006045-0007-CO, a fin de que ahí se resuelva como en derecho corresponde.-
21-013243-0007-CO	2021017835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo primero, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, así como las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013322-0007-CO	2021017836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013325-0007-CO	2021017837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013332-0007-CO	2021017838	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013350-0007-CO	2021017839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013351-0007-CO	2021017840	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Marianela Fallas Villalobos y a Natalia Azofeifa Herrera, por su orden, directora general y médica del Servicio de Salud, ambas del Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas; así como a Mery Munive Angermuller y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como coordinen lo correspondiente, a fin de que, 1) en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Oftalmología Hospital San Rafael y se determine el tratamiento médico a seguir de acuerdo a su patología, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y 2) garantizar el traslado del privado de libertad a la cita. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que las órdenes dadas sean acatadas dentro



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte que de no acatar tales ordenes, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013408-0007-CO	2021017841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Néstor Mattis Williams, en su condición de alcalde de Limón, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) le notifique a la parte recurrente las acciones realizadas en relación con los temas planteados en la gestión del 4 de agosto de 2020, y 2) le informe a la parte la gestión que indicó haber realizado ante la Comisión Nacional de Emergencias, a efectos de solucionar el problema planteado, la respuesta obtenida y cuáles acciones va a tomar la corporación municipal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Limón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013414-0007-CO	2021017842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013415-0007-CO	2021017843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013420-0007-CO	2021017844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013472-0007-CO	2021017845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
21-013491-0007-CO	2021017846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013502-0007-CO	2021017847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013504-0007-CO	2021017848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013510-0007-CO	2021017849	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a la falta de respuesta respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4 de la gestión planteada el 23 de junio de 2021 sin especial



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo que se refiere al punto 5 de la gestión planteada el 23 de junio de 2021 se desestima el recurso. Notifíquese.
21-013516-0007-CO	2021017850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013525-0007-CO	2021017851	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013534-0007-CO	2021017852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013535-0007-CO	2021017853	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013580-0007-CO	2021017854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013596-0007-CO	2021017855	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de subdirectora del Instituto Nacional de Criminología y a Carlos Robles Segura, en su condición de director de la UAI Pabru Presbere, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la estimatoria del presente recurso; y a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe el cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado [NOMBRE 001], si no lo hubiera hecho antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013621-0007-CO	2021017856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Víctor Arias Richmond en su condición de Alcalde Municipal de El Guarco, o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de la presente resolución, se brinde respuesta a los oficios N° [VALOR 001] y N° [VALOR 002], y se entregue la información solicitada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-



21-013628-0007-CO	2021017857	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013636-0007-CO	2021017858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Marcela González Barquero, en su condición de alcaldesa a. i. de Alajuela y a Elizabeth Briceño Jiménez, en su condición de presidenta ejecutiva del INCOFER, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, realizar de forma coordinada y conjunta, las acciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una solución definitiva al mal estado de la calle objeto del presente recurso, con independencia de las medidas inmediatas o temporales que se adopten en el corto plazo. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela y al INCOFER al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota separada. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Notifíquese.
21-013642-0007-CO	2021017859	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013646-0007-CO	2021017860	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a ALVARO CASTILLO CEDEÑO, en condición de Coordinador de Hacienda Municipal de la Municipalidad de Turrialba, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue al tutelado la información solicitada de forma certificada, previa cancelación de especies fiscales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013649-0007-CO	2021017861	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a LISBETH TENCIO MORA, en condición de Tesorera, a WALTER VELÁSQUEZ MADRIZ, en condición de Encargado del Archivo y, a JULIO MORA SOLANO, en condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, todos de la Municipalidad de Turrialba, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen y dispongan lo necesario para que la información solicitada por el recurrente, objeto de este proceso de amparo, le sea entregada. Para lo anterior, el recurrente deberá cancelar previamente el costo de las fotocopias. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			serven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013652-0007-CO	2021017862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013662-0007-CO	2021017863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Soley Pérez, Director del Registro Inmobiliario, y a Syra Vega Aguilar, Jefa a.i. del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Registro Humano, ambos funcionarios del Registro Nacional, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que adopten de manera inmediata las acciones necesarias para dejar sin efecto el oficio No. [VALOR 001] del 01 de julio de 2021 del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos de Registro Nacional, con la finalidad que se tenga como oferente a la tutelada en el proceso de selección en el nombramiento de Ascenso Interino para el cargo de Coordinador General del Departamento Catastral Registral que se lleva a cabo en el Registro Nacional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013663-0007-CO	2021017864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013687-0007-CO	2021017865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013694-0007-CO	2021017866	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Patronato Nacional de la Infancia de lo dispuesto por la Sala en el considerando V de esta sentencia.-
21-013701-0007-CO	2021017867	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021016184 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021.
21-013707-0007-CO	2021017868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-013713-0007-CO	2021017869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013720-0007-CO	2021017870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Viquez consigna nota. Notifíquese.
21-013732-0007-CO	2021017871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a María Isabel Bonilla Coto y a Deidy Lucía Cerdas Bejarano, respectivamente, en su condición de Directora de Recursos Humanos y de Jefa de Enfermería, ambas del Área de Salud de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le proporcione al recurrente [NOMBRE 001] la información que les solicitó mediante gestiones presentadas en forma separada el 04 de junio de 2021. Lo anterior suprimiendo todos los datos catalogados como sensibles, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al otro extremo, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013756-0007-CO	2021017872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-013757-0007-CO	2021017873	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sebastián Salas Pérez, por su orden, directora médica y jefe a.i. del Servicio Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 30 de setiembre de 2021, el amparado sea valorado en la Especialidad de Optometría. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución



			de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto a las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, y las magistradas Sánchez Navarro y Esquivel Rodríguez ponen nota. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
21-013758-0007-CO	2021017874	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela por la dilación para practicarle al tutelado las cirugías para su hernia inguinal derecha y la incisional para-umbilical pequeña. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, girar las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le realicen las cirugías de hernia inguinal derecha y hernia incisional para-umbilical pequeña prescritas, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por covid 19 lo permita. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013760-0007-CO	2021017875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013778-0007-CO	2021017876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la falta de entrega de la certificación para poder hacer efectivo el pago del Fondo de Capitalización Laboral y en lo atinente a la gestión relativa al acceso al sistema "RH en Línea". En consecuencia, se ordena a Roberto Manuel Cervantes Barrantes, en su condición de Gerente General y, Walter Campos Paniagua, en su condición de Director de la Dirección Administración y Gestión de Personal, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en un plazo no mayor a las veinticuatro horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificarle a la recurrente la certificación No [VALOR 001] de 20 de julio de 2021. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-013784-0007-CO	2021017877	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Instituto Mixto de Ayuda Social de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García, así como las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. Notifíquese.-
21-013789-0007-CO	2021017878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013792-0007-CO	2021017879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013793-0007-CO	2021017880	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al derecho a la intimidad de la amparada. En consecuencia, se ordena a Ana Gabriela Luna Cousin, en su condición de miembro del Órgano Director del procedimiento del expediente N° [VALOR 001], o a quien en su lugar ocupe tal cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al recurso de apelación contra el auto de apertura del expediente disciplinario, se declara sin lugar el recurso. En todo lo demás, estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2021-000605 de las nueve horas cincuenta minutos del doce de enero de dos mil veintiuno. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-013796-0007-CO	2021017881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013807-0007-CO	2021017882	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-013814-0007-CO	2021017883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada en la gestión del 25 de junio de 2021 y así se lo notifique al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013823-0007-CO	2021017884	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición, así como los informes de la autoridad recurrida incorporados a este expediente digital, para que sean agregados al expediente n.º 12-012268-0007-CO, y se resuelva lo que en derecho corresponda, sobre el alegado incumplimiento de la sentencia dictada en ese proceso, y sus consecuencias. Notifíquese. Archívese el expediente.
21-013827-0007-CO	2021017885	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente n.º 21-005712-0007-CO.
21-013834-0007-CO	2021017886	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-013840-0007-CO	2021017887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARIO FELIPE RUIZ CUBILLO, en su calidad de Gerente Médico y MARJORIE OBANDO ELIZONDO en su calidad de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el fármaco Riociguat, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-013844-0007-CO	2021017888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013848-0007-CO	2021017889	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, resuelva y notifique el resultado de decisión definitiva de ubicar al recurrente en dicha unidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-013849-0007-CO	2021017890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013859-0007-CO	2021017891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez, Araya García y las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-013860-0007-CO	2021017892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-013877-0007-CO	2021017893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Rosa María de la Trinidad Monge Monge, en su condición de Gerente de la Universidad Latina de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma inmediata adopte las medidas necesarias, a fin de que a la amparada se le repongan las clases perdidas con ocasión de la suspensión ejecutada, desde el 15 al 27 de julio de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Latina de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
21-013913-0007-CO	2021017894	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
21-013917-0007-CO	2021017895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Isaac Castro Esquivel, en su condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, y a Dagmar Hering Palomar, Directora Jurídica del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el caso relativo al traslado y devolución de cuotas planteado por la amparada y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013921-0007-CO	2021017896	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013937-0007-CO	2021017897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-013940-0007-CO	2021017898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Auditor Interno de la Municipalidad de Garabito tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información solicitada por el recurrente mediante escrito de 24 de junio de 2021, en la medida que esta proceda conforme a la particular condición del denunciante. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-013947-0007-CO	2021017899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014015-0007-CO	2021017900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósese el escrito presentado por la recurrente el 09 de agosto de 2021, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.
21-014016-0007-CO	2021017901	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a

		AMPARO	YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario para que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014017-0007-CO	2021017902	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, por la tardanza en atender la gestión presentada el 8 de febrero de 2021. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014025-0007-CO	2021017903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto del servicio de telefonía fija. Se ordena a Hazel María Cepeda Hodgson, en su condición de Gerente General del Instituto Costarricense de Electricidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine y disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que a más tardar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente, se restablezca el servicio de telefonía fija básica a la recurrente. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto y declara con lugar el recurso en todos sus extremos. Notifíquese.
21-014030-0007-CO	2021017904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014054-0007-CO	2021017905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014067-0007-CO	2021017906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, en condición de Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo no mayor a QUINCE DÍAS, posterior a la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el traslado de las cuotas objeto de este recurso de amparo que así le correspondan a la recurrente, según lo exige la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, en el mismo plazo, deberá informar a la amparada sobre las acciones desplegadas al efecto. Además, se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que una vez que se reciban las cuotas objeto de este recurso de amparo, tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se analice y se resuelva la solicitud de jubilación así incoada por la



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			administrada, dentro de un plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de las cuotas. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causado con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014072-0007-CO	2021017907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014077-0007-CO	2021017908	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la ubicación del tutelado con población penitenciaria de distinta condición jurídica. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Rocío Araya Rojas, Martín Chaves Suárez, por su orden, directora general de Adaptación Social, subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, director del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe de seguridad y presidente del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, que coordinen los correspondiente y realicen las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea ubicado en un lugar en el que conviva únicamente junto a privados de libertad que tengan su misma condición jurídica. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al hacinamiento en el Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 7044-2021 de las 9:15 horas de 9 de abril de 2021. Notifíquese.
21-014083-0007-CO	2021017909	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014090-0007-CO	2021017910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001] cédula de identidad No. [VALOR 001], se le re programe la cita con el especialista en oftalmología que requiere, dentro del plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.
21-014110-0007-CO	2021017911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014112-0007-CO	2021017912	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		AMPARO	
21-014121-0007-CO	2021017913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández en su calidad de Directora General del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro y a Karen Rodríguez en su calidad de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes en su lugar ocupe el cargo que coordine lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para que al amparado le sean entregados los anteojos que requiere en el plazo máximo de TRES MESES, plazo contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-014124-0007-CO	2021017914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo N° 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014146-0007-CO	2021017915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Omar Mora Sandí, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de San Bosco de Mora de San José, o a quien en su lugar funja como tal, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite la documentación solicitada el 6 de julio de 2021, para lo cual deberán resguardar la información personal o sensible, todo según la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral (ADI) de San Bosco de Mora de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
21-014152-0007-CO	2021017916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014153-0007-CO	2021017917	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014183-0007-CO	2021017918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014184-0007-CO	2021017919	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



21-014191-0007-CO	2021017920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del penúltimo considerando de este pronunciamiento.
21-014205-0007-CO	2021017921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la dilación en el pago de las prestaciones laborales adeudadas. Se ordena a Christian Méndez Blanco, en su condición de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, estas aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014219-0007-CO	2021017922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014222-0007-CO	2021017923	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-014230-0007-CO	2021017924	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-014253-0007-CO	2021017925	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta al retraso en el pago del salario para los meses de marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2021. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General a.i. y Nuria Zúñiga Loría, en su condición de Jefa de Recursos Humanos, ambas del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se haga efectivo el pago del salario adeudado a la parte amparada, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y la primera quincena de junio de 2021, según corresponda. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014254-0007-CO	2021017926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. En consecuencia, se ordena a Diana Posada Solís y Antonio Barrantes Barrantes, por su orden Viceministra de Gestión Estratégica y Coordinadora del Comando de Atención a la Emergencia Covid-19, y Director del Centro Nacional de Atención Específica, ambos del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) se permita de manera inmediata la comunicación del recurrente



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			con el tutelado, ya sea por medio de una visita física o por medio de la utilización de alguna plataforma digital previamente autorizada por las autoridades penitenciarias; y, 2) dentro del plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopte un mecanismo que garantice la comunicación y las visitas presenciales que competen a los defensores tanto públicos como privados con las personas privadas de libertad que se encuentren en el aislamiento preventivo de 14 días que requieren los lineamientos institucionales por Covid-19 y que reúnan las características previamente analizadas en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia; todo lo anterior observando plenamente en cada visita los protocolos sanitarios establecidos al efecto tanto por el Ministerio de Salud como por el Ministerio de Justicia y Paz, y respetando la confidencialidad que debe existir en este tipo de comunicaciones. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014268-0007-CO	2021017927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014269-0007-CO	2021017928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014275-0007-CO	2021017929	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014283-0007-CO	2021017930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014290-0007-CO	2021017931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Román Macaya Hayes y Natalia Villalobos Leiva, por su orden Presidente Ejecutivo y Directora a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente, respuesta al punto 1 y 3 de su solicitud de 11 de julio de 2021, sea: "1) El nombre, cédula, cargo y unidad de trabajo de los jefes de la CCSS que propusieron realizar el referido cambio de texto en el apartado "Formación profesional" y 3) El nombre, cédula, cargo y unidad de trabajo de los jefes de la CCSS que aprobaron el referido cambio de texto y la fecha en que este se materializó", si otra causa no lo impide. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley No. 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014299-0007-CO	2021017932	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, se ordena a NEDHELKA ALVARADO ZELADA, en condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias y de Violencia Doméstica de Pavas, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, entregue a la tutelada las copias de la información solicitada relativas al testimonio de piezas. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014304-0007-CO	2021017933	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que al acceso al expediente se refiere. En consecuencia, se le ordena a Eric Alonso Bogantes Cabezas, Gerente General del Instituto costarricense de Acueductos y Alcantarillados, y a Jairo Emanuel Ching Sarmiento, Jefe de la Unidad Cantonal RHC-Limón, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le garantice al recurrente el acceso a las copias del expediente que solicitó, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley número 8968). Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014317-0007-CO	2021017934	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014320-0007-CO	2021017935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Engelber Molina Alfaro, en condición de jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de San Carlos, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado la certificación que solicitó, suprimiendo aquellos datos confidenciales o sensibles que consten en la información pedida. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014323-0007-CO	2021017936	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente N° 21-005712-0007-CO.-
21-014328-0007-CO	2021017937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas

			correspondientes para que a la amparada se le cancelen las prestaciones laborales en el plazo máximo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014346-0007-CO	2021017938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente [NOMBRE 001] la cirugía prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014349-0007-CO	2021017939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014359-0007-CO	2021017940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, y a Wilbert Cordero Fernández, Jefe del Departamento de Gestión del Potencial Humano, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente la liquidación laboral que le fue reconocida, si otra causa ajena no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014366-0007-CO	2021017941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.
21-014373-0007-CO	2021017942	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014382-0007-CO	2021017943	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General del Hospital San



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada por la autoridad recurrida en el informe rendido (22 de setiembre del 2021). Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-014385-0007-CO	2021017944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que la cita de valoración requerida por el amparado le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 24 de agosto del 2021. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014388-0007-CO	2021017945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en la parte final del considerando V de esta sentencia.-
21-014391-0007-CO	2021017946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández

			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-014430-0007-CO	2021017947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-014434-0007-CO	2021017948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014443-0007-CO	2021017949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia.-
21-014445-0007-CO	2021017950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VII.
21-014452-0007-CO	2021017951	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, contra las autoridades accionadas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón. Consecuentemente, se ordena a ANDRÉS VEGA FERNÁNDEZ, en condición de Odontólogo y a CARLOS ROBLES SEGURA, en condición de director a.i, ambos funcionarios de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario a efectos de que el tutelado reciba la atención correspondiente y se le realicen las cirugías periodontales en el Hospital Escalante Pradilla de Pérez Zeledón en la fecha indicada a esta Sala (24 de agosto de 2021) y, posteriormente, sea referido al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de





			lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Viquez y Araya García y las Magistradas Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro, ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
21-014464-0007-CO	2021017952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
21-014477-0007-CO	2021017953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-014482-0007-CO	2021017954	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Roy López Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el estudio médico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 26 de agosto de 2021, a las 10:00 am, en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014496-0007-CO	2021017955	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por la dilación en el pago de las prestaciones laborales adeudadas al accionante. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director de Gestión Institucional de Recursos Humanos y el jefe del Departamento de Gestión de Servicios al Personal, ambos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago



			de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014505-0007-CO	2021017956	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014512-0007-CO	2021017957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Directora General y Carolina Jiménez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que le fue prescrita, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. Notifíquese.
21-014526-0007-CO	2021017958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014529-0007-CO	2021017959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014533-0007-CO	2021017960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, y a Manuel Vindas Montero, jefe Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que el recurrente sea en efecto valorado el 15 de setiembre del 2021 en la especialidad de Ortopedia, tal y como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández



			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014535-0007-CO	2021017961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de esta Sentencia.-
21-014550-0007-CO	2021017962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014551-0007-CO	2021017963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, de forma separada, salvan el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-014554-0007-CO	2021017964	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que la paciente sea valorada en el Servicio de Cirugía General el 19 de octubre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014557-0007-CO	2021017965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ginecología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en la fecha indicada, a saber, el 17 de agosto de 2021, la amparada sea valorada en forma presencial en el Servicio de Consulta Externa de la Especialidad de Ginecología del Hospital San Rafael de Alajuela, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (Covid-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014566-0007-CO	2021017966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014571-0007-CO	2021017967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-014574-0007-CO	2021017968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital de Nacional de Niños de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. -
21-014581-0007-CO	2021017969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y María Daniela Chacón Benavidez, jefa a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 28 de octubre de 2021, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea practicada la cirugía prescrita en el Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19) y bajo responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014583-0007-CO	2021017970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014589-0007-CO	2021017971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y A Fabricio Arié Romero, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cita de valoración que requiere el amparado en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
21-014597-0007-CO	2021017972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
21-014607-0007-CO	2021017973	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014608-0007-CO	2021017974	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando IV de esta Sentencia.-
21-014623-0007-CO	2021017975	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,






		AMPARO	daños y perjuicios causados. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VII de esta Sentencia. El Magistrado Castillo Víquez López pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014627-0007-CO	2021017976	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante, en su condición de Sub Director y a Jairo Villareal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que el 04 de noviembre de 2021, tal como así fue informado se valore a la amparada en el Servicio de Urología y de previo a esa valoración se le realicen los exámenes de laboratorio que así le fueron prescritos. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014629-0007-CO	2021017977	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita médica programada a la tutelada en la fecha indicada a esta Sala (24 de agosto de 2021) y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			en costas. Notifíquese.-
21-014639-0007-CO	2021017978	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o quien ocupe ese cargo, que mantenga la cita médica programada al tutelado en la fecha indicada a esta Sala (07 de septiembre de 2021) y consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014642-0007-CO	2021017979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014644-0007-CO	2021017980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Sugeidy Cortés Sánchez, por su orden directora general y Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, la amparada sea valorada en el Servicio de Ginecología el 23 de agosto de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014649-0007-CO	2021017981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51
	Documento firmado digitalmente 15/09/2021 15:21:59		

			de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-014651-0007-CO	2021017982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-014663-0007-CO	2021017983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General, Natalia Vargas Quesada, jefa del servicio de Urología y a Manuel Vindas Montero, jefe del servicio de cirugía, todos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantengan las citas programadas para la amparada con el especialista en Vascular Periférico para el día 30 de agosto de 2021 a la 01:00 pm, y cita en el servicio de Urología para el día 18 de noviembre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014669-0007-CO	2021017984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014675-0007-CO	2021017985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, y a ROY LÓPEZ ARIAS en calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para el amparada en la Especialidad de Urología de ese centro médico, el día 06 de octubre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014677-0007-CO	2021017986	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Gean Carlo Rodríguez Maroto, en su condición de Jefe del Departamento de Hemato Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que el paciente sea intervenido quirúrgicamente dentro del plazo de quince días, contado a partir de la emisión del informe que se rindió a esta Sala (06 de agosto de 2021), tal como así fue informado a esta Sala. Lo anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país y, bajo la estricta supervisión y recomendación del médico tratante. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014680-0007-CO	2021017987	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			<p>criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 28 de octubre de 2021 a las 10:00 am, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-014692-0007-CO	2021017988	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014693-0007-CO	2021017989	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Pablo Villalobos Cascante y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director médico a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea operada en la fecha indicada en el informe, sea en octubre de 2021; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-014700-0007-CO	2021017990	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOSE PABLO VILLALOBOS CASCANTE, en condición de Sub-Director General a.i. y a LUIS DIEGO RODRÍGUEZ CARRILLO, en condición de Jefe de Clínica, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia con los exámenes que requiera en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014705-0007-CO	2021017991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Carolina Jiménez Jiménez, Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], portador de la cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
21-014717-0007-CO	2021017992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014721-0007-CO	2021017993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Directora General y Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en la consulta externa del Servicio de Ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
21-014724-0007-CO	2021017994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Manuel Vindas Montero, jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para el 27 de setiembre 2021, en el servicio de ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014743-0007-CO	2021017995	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
21-014747-0007-CO	2021017996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora Médica, y a Manuel Antonio Vindas Montero, Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea valorado en el Servicio de Cirugía el 24 de setiembre del 2021, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014762-0007-CO	2021017997	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014765-0007-CO	2021017998	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.

		HABEAS CORPUS	
21-014775-0007-CO	2021017999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picans Puente, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la fecha indicada en el informe, sea el 06 de setiembre de 2021; siempre, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014776-0007-CO	2021018000	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Director General del Hospital de Ciudad Neilly, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que, la amparada, sea valorada en el Servicio de Gastroscofia del Hospital de Ciudad Neilly, tal como se dispuso con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-014778-0007-CO	2021018001	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que para que a la paciente se le valore por el especialista en Oftalmología el 03 de setiembre de 2021, tal como así fue informado a esta Sala. Lo



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			<p>anterior, siempre que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-014783-0007-CO	2021018002	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Joicy Solís Castro, Directora General, y a Roberto Garita González, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea en efecto atendida el 26 de agosto del 2021, en la especialidad de Ortopedia, tal y como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-014793-0007-CO	2021018003	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de atención médica del tutelado, por parte de las autoridades penitenciarias. Se ordena a Jenny Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora a.i. el Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, DE INMEDIATO, se le brinde al amparado la atención médica que necesite, sea en el servicio de salud penitenciario, o bien gestionando lo pertinente ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), bajo la responsabilidad de las autoridades competentes de garantizar la seguridad institucional y la no evasión del amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté</p>



			más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jenny Chacón Fernández, Directora a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado al final del considerando III. Notifíquese.-
21-014796-0007-CO	2021018004	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Hospital de Ciudad Neily, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, Directora General del Hospital de Ciudad Neily o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, disponer lo necesario para que se mantenga la cita programada para la recurrente con el especialista de Ginecología del hospital recurrido para el día 20 de agosto de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En relación con las demás autoridades recurridas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014810-0007-CO	2021018005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014811-0007-CO	2021018006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en la hora y fecha indicada, a saber, a las 011:00 horas del 10 de setiembre del 2021, el amparado sea valorado en forma presencial en el Servicio de Oftalmología, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			Notifíquese.-
21-014813-0007-CO	2021018007	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General, y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada el 08 de setiembre de 2021, en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-014817-0007-CO	2021018008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura y Serafín José Picans Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital San Rafael, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se lleve a cabo la cita de valoración de la amparada en el Servicio de Ginecología el día 03 de setiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014818-0007-CO	2021018009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y las magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-014824-0007-CO	2021018010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. -
21-014833-0007-CO	2021018011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-014834-0007-CO	2021018012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y Carlos Mario Salazar Quirós, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Cirugía General recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014836-0007-CO	2021018013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargos que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			<p>las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-</p>
21-014841-0007-CO	2021018014	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Gabriela Sánchez Cervantes, en su condición de Directora Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se lleve a cabo la cita programada para la amparada en la Especialidad de Oftalmología de esa clínica, el día 07 de septiembre de 2021, y se determine el tratamiento médico a seguir para su patología. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-014843-0007-CO	2021018015	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas, en su condición de directora médica a.i. de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido prescrito en la fecha indicada en el informe, sea el 20 de octubre de 2021; siempre, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de la covid-19, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a</p>



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014844-0007-CO	2021018016	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
21-014846-0007-CO	2021018017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-014847-0007-CO	2021018018	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Serafín Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 06 de setiembre de 2021 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-014860-0007-CO	2021018019	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de la sentencia, el amparado se le efectúe la valoración prequirúrgica y se defina su tratamiento a seguir. Además, dentro del mismo plazo se deberá valorar en la especialidad de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			Notifíquese.
21-014871-0007-CO	2021018020	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
21-014885-0007-CO	2021018021	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-014891-0007-CO	2021018022	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014907-0007-CO	2021018023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014909-0007-CO	2021018024	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021017476 de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021.
21-014915-0007-CO	2021018025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-014925-0007-CO	2021018026	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso en cuanto a la suspensión del debate por el periodo del 23 de julio al 3 de agosto de 2021. Respecto a los reclamos por la duración del juicio oral y público, las suspensiones anteriores al periodo antes señalado, y en cuanto al aislamiento preventivo en el centro penitenciario, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 17113-2021 de las 9:20 horas de 3 de agosto de 2021.
21-014929-0007-CO	2021018027	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente en cuanto a la presunta negativa de los accionados en entregarle al petente copia certificada del expediente penal a que hace referencia. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
21-014932-0007-CO	2021018028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García, y las Magistrada Esquivel Rodríguez y Sánchez Navarro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
21-014935-0007-CO	2021018029	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
21-014938-0007-CO	2021018030	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia No. 2021-016909 de las 9:15 horas de 30 de julio de 2021.-
21-014942-0007-CO	2021018031	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014944-0007-CO	2021018032	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala, en las sentencias No. 2021-017541 de las 9:15 horas de 6 de agosto de 2021 y No. 2021-6811 de las 10:45 horas de 6 de abril de 2021.
21-014948-0007-CO	2021018033	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2021015567 de las 09:15 horas del 09 de julio de 2021 y en la No. 2021017024 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021.
21-014950-0007-CO	2021018034	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que se programen y se lleve a cabo la cirugía indicada a la amparada en el plazo de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. Notifíquese.-
21-014956-0007-CO	2021018035	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014958-0007-CO	2021018036	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014959-0007-CO	2021018037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-014968-0007-CO	2021018038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-014970-0007-CO	2021018039	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Viviana Boza Chacón, en condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, así como a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz, o a quienes ocupen tales cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. La Magistrada Hernández López da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.-
21-014979-0007-CO	2021018040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014982-0007-CO	2021018041	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En cuanto al reclamo de la falta de entrega de las transcripciones de las audiencias del juicio oral y público del expediente n.º 18-000025-0412-PE, deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia n.º 14979-2021 de las 9:15 horas de 2 de julio de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-014988-0007-CO	2021018042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-014991-0007-CO	2021018043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-014994-0007-CO	2021018044	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, para que dentro del plazo de DOS DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente el acuerdo de la Sesión Ordinaria N° [VALOR 001] (Artículo 49) del 11 de mayo de 2021. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-014995-0007-CO	2021018045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, en calidad respectiva de Director General y Jefe Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de UN MES, se lleve a cabo la cirugía prescrita, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-014999-0007-CO	2021018046	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015000-0007-CO	2021018047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Alvarado Miranda, Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva, según en Derecho corresponda, el incidente que indica el recurrente, y se le notifique lo pertinente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015003-0007-CO	2021018048	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 23 de agosto de 2021, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015004-0007-CO	2021018049	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-015017-0007-CO	2021018050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015026-0007-CO	2021018051	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano en su calidad de Jefe de Ortopedia, del Hospital San Juan de Dios o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la comunicación de esta sentencia -en dicha valoración se debe coordinar lo correspondiente para que se le realicen las radiografías que le fueron indicadas por su médico tratante-. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015034-0007-CO	2021018052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el CAI Antonio Bastida de Paz, por la remisión tardía del acuerdo sesión extraordinaria No. [VALOR 001] de 8 de julio de 2021, artículo 5, al INC. Se ordena a Greivin Ruiz Kalero, en condición de Director del Centro de Atención Institucional -CAI- Antonio Bastida de Paz, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes para que no se reiteren hechos como los que dieron lugar a esta declaratoria. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del INC de lo dispuesto en el tercer párrafo del considerando tercero de esta sentencia. Notifíquese.
21-015037-0007-CO	2021018053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de la parte amparada [NOMBRE 001] [NOMBRE 002] Y [NOMBRE 003], en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López da razones separadas y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López, y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-015038-0007-CO	2021018054	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-011475-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-015040-0007-CO	2021018055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el juez de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado in fine del penúltimo considerando de este pronunciamiento.
21-015064-0007-CO	2021018056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-015071-0007-CO	2021018057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Serafín Picáns Puente, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparado en el Servicio de Gineco-Obstetricia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 3 de setiembre de 2021, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-015077-0007-CO	2021018058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y

			lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente [NOMBRE 001] el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-015115-0007-CO	2021018059	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV, de esta sentencia.-
21-015118-0007-CO	2021018060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015121-0007-CO	2021018061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015127-0007-CO	2021018062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, a Laura Víquez Alpízar, así como a Rocío Araya Rojas, en sus calidades respectivas de Directora a.i., Presidenta del Consejo Interdisciplinario, ambas del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro, así como Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al tutelado lo acordado por el Instituto Nacional de Criminología, el 10 de agosto de 2021, en el artículo 113 de la sesión ordinaria No. [VALOR 001]. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-015128-0007-CO	2021018063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015137-0007-CO	2021018064	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Jenny Chacón Fernández, Laura Víquez Alpízar y Adín Largo Cruz, respectivamente, en condición de directora general a.i. y de presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que en la Sesión Ordinaria [VALOR 001], tal y como fue informado, se realice la valoración ordinaria que corresponde al tutelado. Asimismo, se les ordena que, de forma inmediata -una vez que esta se realice-, procedan a notificar al recurrente lo acordado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015148-0007-CO	2021018065	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General a.i., así como Laura Viquez Alpízar, en su condición de Presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que tomen todas las medidas necesarias, a fin de que se garantice que a más tardar el final del mes de agosto de 2021, se le realice al privado de libertad [NOMBRE 001] la valoración ordinaria que le correspondía a partir del 29 de agosto de 2020. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015154-0007-CO	2021018066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-016734 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021.
21-015164-0007-CO	2021018067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015167-0007-CO	2021018068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se celebre la misma y, una vez evacuadas las pruebas, dentro del plazo de CINCO DÍAS, se resuelva de forma definitiva el incidente formulado por el tutelado, si otra causa en el sub examine no lo impide. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015199-0007-CO	2021018069	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en cuanto al atraso en resolver el recurso de apelación incoado por el accionante referente a la valoración ordinaria realizada al recurrente, en los demás extremos se declara sin lugar. Consecuentemente, se ordena a Paula Vanessa García Navarrete, directora del Centro Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, para que una vez firme lo dispuesto en Sesión Ordinaria [VALOR 001], celebrada el día 06 de agosto del año 2021, artículo 56, en el plazo de DOS DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente lo resuelto. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-015216-0007-CO	2021018070	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-013371 de las 09:30 horas de 11 de junio de 2021
21-015230-0007-CO	2021018071	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
21-015237-0007-CO	2021018072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015260-0007-CO	2021018073	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 21-005712-0007-CO.
21-015261-0007-CO	2021018074	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-017002 de las 09:15 horas del 30 de julio de 2021.
21-015264-0007-CO	2021018075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital de México o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de manera inmediata las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, se realicen los exámenes necesarios a la amparada los cuales son necesarios para el procedimiento agendado en el servicio de gastroenterología para el día 18 de agosto de 2021, siempre que no medie un criterio médico que contraindique dicha intervención. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-015265-0007-CO	2021018076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015272-0007-CO	2021018077	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015274-0007-CO	2021018078	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias No. 2019-004260 de las 09:30 horas del 08 de marzo de 2019 y No. 2019-005469 de las 09:45 horas del 26 de marzo de 2019. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-015275-0007-CO	2021018079	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 21-012205-0007-CO. Archívese este expediente.
21-015277-0007-CO	2021018080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015281-0007-CO	2021018081	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
21-015308-0007-CO	2021018082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015314-0007-CO	2021018083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015322-0007-CO	2021018084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-015324-0007-CO	2021018085	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-009885 de las 09:15 horas de 14 de mayo de 2021
21-015326-0007-CO	2021018086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015328-0007-CO	2021018087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015333-0007-CO	2021018088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015351-0007-CO	2021018089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015358-0007-CO	2021018090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015359-0007-CO	2021018091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015360-0007-CO	2021018092	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015361-0007-CO	2021018093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015362-0007-CO	2021018094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015363-0007-CO	2021018095	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015364-0007-CO	2021018096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015365-0007-CO	2021018097	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021013634 de las 11:10 horas del 15 de junio de 2021.
21-015366-0007-CO	2021018098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015367-0007-CO	2021018099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015370-0007-CO	2021018100	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015372-0007-CO	2021018101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015377-0007-CO	2021018102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021017674 de las 9:20 horas de 10 de agosto de 2021.
21-015382-0007-CO	2021018103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015387-0007-CO	2021018104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015392-0007-CO	2021018105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015409-0007-CO	2021018106	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-015413-0007-CO	2021018107	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-005272 de las 09:15 horas de 12 de marzo de 2021.
21-015416-0007-CO	2021018108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-



21-015417-0007-CO	2021018109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015419-0007-CO	2021018110	RECURSO DE AMPARO	Desglóse la prueba allegada al escrito de interposición de este expediente electrónico e incorpórese al proceso No. 21-008058-0007-CO. Archívese este expediente.
21-015429-0007-CO	2021018111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-015436-0007-CO	2021018112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015443-0007-CO	2021018113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Las Magistradas Hernández López y Garro Vargas, salvan el voto y ordenan darle curso al amparo.-
21-015445-0007-CO	2021018114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015447-0007-CO	2021018115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015448-0007-CO	2021018116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015457-0007-CO	2021018117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015458-0007-CO	2021018118	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015465-0007-CO	2021018119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015467-0007-CO	2021018120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015474-0007-CO	2021018121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015475-0007-CO	2021018122	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015476-0007-CO	2021018123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015477-0007-CO	2021018124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015481-0007-CO	2021018125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015484-0007-CO	2021018126	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente
21-015485-0007-CO	2021018127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015486-0007-CO	2021018128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015487-0007-CO	2021018129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena cursar el amparo respecto a la aducida mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando V de esta sentencia.
21-015488-0007-CO	2021018130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-015489-0007-CO	2021018131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015491-0007-CO	2021018132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015495-0007-CO	2021018133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-015496-0007-CO	2021018134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



21-015498-0007-CO	2021018135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015501-0007-CO	2021018136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015505-0007-CO	2021018137	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-015611 de las 09:15 horas de 09 de julio de 2021.
21-015506-0007-CO	2021018138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015509-0007-CO	2021018139	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-015513-0007-CO	2021018140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015514-0007-CO	2021018141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015523-0007-CO	2021018142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015533-0007-CO	2021018143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015536-0007-CO	2021018144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015537-0007-CO	2021018145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015540-0007-CO	2021018146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-015542-0007-CO	2021018147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015551-0007-CO	2021018148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-015555-0007-CO	2021018149	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-015558-0007-CO	2021018150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015566-0007-CO	2021018151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015568-0007-CO	2021018152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015572-0007-CO	2021018153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-015575-0007-CO	2021018154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-015581-0007-CO	2021018155	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-017002 de las 09:15 horas de 30 de julio de 2021.
21-015584-0007-CO	2021018156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-015595-0007-CO	2021018157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
21-015653-0007-CO	2021018158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las doce horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**



Documento firmado digitalmente  
15/09/2021 15:21:59

**Fernando Castillo V.  
Presidente**